

Politeja

no. 6(81), 2022, p. 157-177

<https://doi.org/10.12797/Politeja.19.2022.81.08>

Licencia: CC BY-NC-ND 4.0

**Brígida BAEZA** 

Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Patagonia (IESyPPat)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales (FHCS)

Universidad Nacional de la Patagonia (UNP)

brigida\_baeza@hotmail.com

**Carlos BARRIA OYARZO** 

Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Patagonia (IESyPPat)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales (FHCS)

Universidad Nacional de la Patagonia (UNP)

carlosbarriaoyarzo@gmail.com

## “YO NO SÉ CAMINAR COMODORO”

### PLURALISMO JURÍDICO Y GARANTÍA DE DERECHOS PARA PERSONAS MIGRANTES EN CONTEXTOS DE DESIGUALDADES SOCIALES (PATAGONIA, ARGENTINA)

#### ABSTRACT

**“I Don’t Know How to Walk Comodoro”: Legal Pluralism and Guarantee of Rights for Migrants in the Contexts of Social Inequalities (Patagonia, Argentina)**

In this paper, we analyze the difficulties in access to social rights in Argentina by migrant groups from neighboring countries, particularly women from the Andean world (Bolivia), in the justice field. In an ethnographic approach and with contributions from the decolonial perspective, we present various situations that Quechua-speaking women experience in the Cuenca del Golfo San Jorge (Argentina) which exemplify a set of restrictions and violence that operate in the context of social inequalities. Thus, some social practices linked to differential ways of understanding life in society and justice stand out, resignified in the migratory context that accounts for the agency of migrant groups. State institutions must initiate a process of transformation focused on legal pluralism, the intercultural approach, and the intersectionality of gender perspectives.

**Keywords:** Andean, migrant, women, Patagonia, decoloniality

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo aborda una serie de aspectos vinculados al ejercicio de ampliación de derechos en el caso de mujeres migrantes andinas que provienen de Bolivia y residen en ciudades de la Cuenca del Golfo San Jorge (Patagonia argentina). En materia legal, la actual Ley de Migraciones N° 25.871<sup>1</sup> –y sus adecuaciones a nivel provincial en relación a la salud y la educación– representa un avance en relación al acceso a los derechos de las personas migrantes en Argentina. Sin embargo, la existencia de diversas problemáticas asociadas a las dificultades y condicionantes que deben enfrentar particularmente los grupos migrantes en situaciones de vulnerabilidad, da cuenta que aún resta profundizar la reflexión en cuanto al ejercicio pleno de los derechos sociales, en distintas esferas institucionales, donde transitan diariamente sobre todo las mujeres migrantes andinas y sus hijos/as.

En sintonía con la Ley de Migraciones sancionada en 2003, en el campo educativo se produjo un cambio sustancial con la aprobación de la Ley de Educación Nacional N° 26206/06 y de modo similar en el campo de atención sanitaria con la Ley 26.529/10, donde se garantiza el acceso a los derechos a la educación y a la salud de las poblaciones migrantes. En el caso específico de la legislación vinculada a la violencia contra la mujer, en el año 2009 se sancionó en Argentina la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y en el caso de la Provincia de Chubut en el año 2018 la adecuación con la sanción de la Ley de Protección integral e igualdad de oportunidades y equidad de género;<sup>2</sup> en ese marco se crearon organismos y dependencias, como la Oficina de la Mujer y de Violencia de Género, que atiende y articula las instancias judiciales vinculadas a mujeres y al colectivo LGBTIQ+, así como la formación de agentes policiales y de todos los órdenes de la justicia. En el caso de la Ley provincial de violencia de género, ésta contempla la necesidad de establecer medidas de resguardo en el caso de grupos vulnerados, tales como los de las mujeres migrantes.

Sin embargo, si bien en materia legislativa tanto a nivel nacional como provincial se han realizado avances importantes en materia de derechos vinculadas a las mujeres en generales, en el caso de las mujeres migrantes que provienen de ámbitos rurales y de países limítrofes como sucede con las andinas de Bolivia, existen mayores dificultades que hemos detectado a lo largo de nuestras investigaciones en el campo de la atención sanitaria. En particular predomina una serie de problemas vinculados a las tensiones que genera el predominio del modelo médico hegemónico que no contempla otros modos de entender las corporalidades, otros modos de sanación, de alimentación y de incompreensión ante las barreras ligadas al idioma.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> No podemos dejar de mencionar que durante el Gobierno de Mauricio Macri, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 de marzo de 2017, representó un retroceso en materia de derechos de los grupos migrantes, ubicándolos como potenciales sujetos a la deportación por ser ‘ilegales’ o por cometer determinados delitos. Fue derogado en marzo de 2021 en el Gobierno de Alberto Fernández.

<sup>2</sup> Ley de Protección Integral e igualdad de oportunidades y equidad de género, en <https://www.juschubut.gov.ar/images/OM/Ley-XV-26-Violencia-de-Genero.pdf>, 23 VII 2022.

<sup>3</sup> B. Baeza, “Memoria e itinerarios terapéuticos de mujeres migrantes andinas en la Cuenca Patagónica

A lo largo de nuestras investigaciones con el grupo de migrantes provenientes de Bolivia que lleva cerca de 20 años, hemos sido convocados por diversas instituciones para compartir nuestros avances, lo cual nos fue acercando a diferentes tipos de problemáticas que enfrentan quienes provienen en particular del ámbito rural de Bolivia.<sup>4</sup> De este modo fuimos estableciendo que se trataba de las mismas familias que en el campo de la atención sanitaria eran consideradas como grupos de riesgo y en muchos casos se llegaba a situaciones de judicialización de sus causas. Esto nos llevó a la necesidad de contribuir al análisis de una serie de tensiones que surgen a partir de las diferencias entre los modos de resolución de los problemas propios de las familias de la comunidad de migrantes andinos provenientes de Bolivia y aquellos procedimientos provenientes del campo jurídico ordinario. Estas comunidades presentan, en algunos casos, modos de sancionar un tipo de acción que –aunque parte de una acción individual– es considerada como una afrenta a la comunidad y que entra en contradicción con las sanciones de las instituciones estatales. En los casos judicializados, intervienen distintas instituciones que pueden llegar a denunciar determinado acto considerado fuera de las normas vigentes. Si bien existe un período en que estas instituciones buscan saldar el problema, se van desarrollando procedimientos donde intervienen agentes municipales de distintas áreas ligadas a la protección de derechos, instituciones educativas y de salud, siendo la Policía de la Provincia de Chubut la que puede iniciar una denuncia y al mismo tiempo notificar de determinada actuación judicial.

Nos proponemos analizar las dificultades que se presentan en el acceso a los derechos sociales por parte de grupos migrantes de países limítrofes en Argentina, particularmente en lo que respecta a mujeres provenientes del mundo andino de Bolivia, en relación al campo de la Justicia. A partir de diferentes situaciones problemáticas y de violencias hacia las mujeres, en la relación con organismos estatales y su propia comunidad, proponemos una reflexión situada en el campo de los estudios migratorios y el pluralismo jurídico desde una perspectiva intercultural crítica. En términos generales, para las mujeres andinas que hablan el quechua como lengua materna el tránsito por las instituciones mencionadas suele ser una ‘odisea’ –un trayecto dificultoso– por las barreras simbólicas e idiomáticas, lo cual se agrava en los casos que llegan a la justicia estatal. Si bien en el caso de Chubut existe una normativa que encuadra la figura de los traductores,<sup>5</sup> no se cuenta con personal idóneo o profesionales en lengua quechua registrados como peritos.

Asimismo debemos considerar el contexto social regional donde desarrollan las experiencias de vida las mujeres andinas provenientes de Bolivia: un contexto urbano en el que predomina el extractivismo petrolero con sus múltiples formas de desigualdades

---

del Golfo San Jorge (Argentina)”, *Diálogo Andino. Revista de Historia, Geografía y Cultura Andina*, no. 65 (2021), p. 307-320.

<sup>4</sup> Por citar un caso, podemos mencionar la presentación titulada “Migraciones limítrofes en Comodoro Rivadavia: bolivianos, paraguayos...”. 29 de septiembre y 17 de noviembre de 2014. Defensoría Pública. Ministerio de Justicia de Chubut. Comodoro Rivadavia.

<sup>5</sup> <https://www.juschubut.gov.ar/index.php/organizacion/secretarias-y-direcciones-stj/direccion-de-registros/sistema-peritos>, 23 VII 2022.

sociales.<sup>6</sup> Ante cada “boom petrolero” se acrecienta la llegada de diversos grupos de migrantes atraídos por las posibilidades de trabajo. En la última expansión que tuvo la ciudad entre 2004-2014, se asentaron en las ciudades de la cuenca petrolera, grupos migrantes provenientes de distintas regiones de Bolivia, pero fundamentalmente andinos de zonas rurales de la región de Cochabamba.

Nos interesa reparar en las distancias sociales entre ambos mundos: el petrolero y el andino, ya que considerarlas nos permite analizar las trayectorias de vida del grupo de mujeres andinas con quienes venimos reconstruyendo sus itinerarios y dificultades en el ejercicio pleno de sus derechos. En este sentido, es necesario dar cuenta de un entramado donde intervienen el aquí (el lugar de destino) y el allá (el lugar de origen), donde se interrelaciona tanto el espacio comodorense como el andino, de Cochabamba u otras zonas, como Chuquisaca, Bolivia. Ambos mundos generan un contexto donde inciden las implicaciones socio-históricas que producen modos diferenciales de subjetivación iniciados en un contexto rural, sumado a las desigualdades estructurales del espacio urbano comodorense.

Nuestro trabajo se encuentra vinculado a un tipo de investigación cualitativa, donde predomina un tipo de abordaje etnográfico, que repara en lo que Rita Segato denomina como ‘escucha etnográfica’,<sup>7</sup> y que durante 2019-2021 fuimos sosteniendo de modo sistemático a través de intercambios permanentes con un grupo de mujeres andinas. Pero también con funcionarios del campo de la justicia, de instituciones municipales encargadas de niñeces y cuestiones de género, con representantes del Consulado del Estado Plurinacional de Bolivia, con referentes del asociacionismo de migrantes provenientes de Bolivia y, en particular, con quienes se encuentran afectadas por decisiones de parte de la Justicia de declarar a sus hijos e hijas en situación de adoptabilidad. Si bien el contexto de pandemia restringió los encuentros presenciales, no resultó ser un impedimento para vincularnos mediante otras alternativas de comunicación virtual. De ese modo, fuimos conociendo sus historias, activando la memoria de aquellas cosas que querían compartir, aguardando en silencio otras que llevaron más tiempo poder conocer y entablando un tipo de diálogo que intentó reconstruir sus trayectorias de vida como parte de un contexto más amplio, que refieren a las migraciones andinas provenientes de Bolivia a la Cuenca del Golfo San Jorge. Podemos afirmar que la emergencia de los problemas que hoy enfrentan estas mujeres son factibles de ser analizados desde una ‘antropología por demanda’,<sup>8</sup> caracterizada por la reflexión y la producción de conocimiento en torno a las preguntas-respuestas y del compromiso social que nos une a las mujeres migrantes.

Nos interesa aportar algunas reflexiones vinculadas a las tensiones que se generan en torno a la cotidianidad de la vida de mujeres andinas por el hecho de sostener el

<sup>6</sup> A. Grimson, B. Baeza, “Desajustes entre nivel de renda e hierarquias simbólicas em Comodoro Rivadavia. Sobre as legitimidades da desigualdade social”, *Revista Mana*, vol. 2 (2011), p. 337-363.

<sup>7</sup> R. Segato, *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos. y una antropología por demanda*, Buenos Aires 2015, p. 70.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 69.

proyecto migratorio en un espacio diferente al del origen, sobre todo en un contexto en el que deben cumplir con determinadas expectativas y mandatos que los hombres andinos pretenden sostener y reproducir generacionalmente. En particular, actos de violencia de género –de distintos órdenes y orígenes– donde las mujeres andinas son víctimas y en determinados casos llegan a perder la vida.<sup>9</sup> En algunos casos –como en el citado a pie de página– se trata de problemáticas judicializadas, que pese a encontrarse bajo el amparo que promueve la legislación vigente mencionada anteriormente, las medidas y acciones previstas no resultan efectivas y se profundiza la situación de vulneración de los derechos de las mujeres que provienen del mundo andino. En este sentido, comprendemos el Derecho como una práctica social específica, lo cual nos permite problematizarla, en tanto productora de sentidos que expresan los conflictos y las tensiones que suscitan en diferentes grupos sociales. Esto requiere una perspectiva atenta a las acciones y omisiones del Estado, así como al modo en que sus actores interpretan las normas, disposiciones y políticas y, los efectos y relaciones que construyen.<sup>10</sup>

En función del objetivo propuesto, en el siguiente apartado recuperamos algunos aportes de la literatura especializada en la que se inscribe este trabajo –particularmente vinculada al acceso a la justicia y el pluralismo jurídico en grupos migrantes e indígenas– para luego compartir una serie de características y problemáticas que se presentan para los grupos andinos en el contexto migratorio patagónico. Así recuperamos algunas trayectorias de mujeres migrantes andinas que nos permiten visibilizar la importancia de recuperar una perspectiva de género interseccional e intercultural. Finalmente compartimos algunas reflexiones que suscitan las violencias patriarcales en el pasaje de una vida comunal al de la conformada por el Estado moderno, recuperando reflexiones sobre el pluralismo jurídico en el marco de una perspectiva decolonial.

## ACERCA DEL ACCESO A DERECHOS Y LA JUSTICIA DE GRUPOS MIGRANTES E INDÍGENAS

En el campo de los estudios migratorios existe una amplia trayectoria de investigaciones en lo que refiere al acceso a derechos en el campo educativo y de salud, y también en la participación de los gobiernos municipales como agentes que abordan la gestión de derechos de las poblaciones migrantes.<sup>11</sup> Sin embargo, en relación a las características que asume el acceso a la justicia en relación a los grupos migrantes limítrofes resulta ser un campo en construcción, donde se han realizado una serie de avances en relación

<sup>9</sup> Podemos citar el femicidio ocurrido en el año 2019: "Femicidio en Comodoro: el exnovio de la joven boliviana confesó el crimen", *Jornada*, 21 VI 2019, en [https://jornada.ar/238328/policiales/femicidio\\_en\\_comodoro\\_el\\_exnovio\\_de\\_la\\_joven\\_boliviana\\_confeso\\_el\\_crimen](https://jornada.ar/238328/policiales/femicidio_en_comodoro_el_exnovio_de_la_joven_boliviana_confeso_el_crimen), 23 VII 2022.

<sup>10</sup> C. Cárcova, *El derecho como práctica social y el rol de las políticas públicas*, Buenos Aires 2018; C. Shore, "La antropología y el estudio de la política pública: reflexiones sobre la 'formulación' de las políticas", *Antípoda: Revista de Antropología y Arqueología*, no. 10 (2010), p. 21-49.

<sup>11</sup> J. Nicolao, "Los migrantes regionales en Bahía Blanca, Argentina: Desafíos en el acceso a derechos sociales", *Estudios Fronterizos*, vol. 20 (2019), p. 1-25.

al caso de mujeres migrantes que se dedican al servicio doméstico, y se ven inmersas en juicios laborales con sus empleadores.<sup>12</sup> En particular nos interesa un estudio donde se considera el marco de desigualdades sociales en el que se pretende el acceso a la justicia de parte de mujeres que se emplean en el servicio doméstico y que termina siendo *menoscabado por los privilegios de clase y nacionalidad de los/as empleadores/as*.<sup>13</sup> En esta línea diferentes autoras han dado cuenta de la importancia de detenernos en el modo en que la justicia de los Estados modernos, particularmente en Argentina, produce barreras de acceso en función de la clase social, el género y la racialidad en las mujeres indígenas y migrantes.<sup>14</sup> Así el sistema judicial formalizado se constituye a partir de una perspectiva colonial, patriarcal y clasista del derecho, desconociendo en muchos casos las particularidades de la diversidad cultural y las desigualdades persistentes.

Recuperando estas líneas de análisis consideramos que es necesario forjar investigaciones que avancen más allá de lo que refiere al acceso a la justicia y que puedan brindar conocimiento acerca de qué sucede con las mujeres migrantes al momento de ingresar al sistema de protección de derechos, cómo transitan los distintos procedimientos que se enmarcan en la legislación de la justicia de la Provincia de Chubut, qué dificultades deben sortear ante la existencia de la barrera idiomática, sumado a la necesidad de comprender un tipo de lenguaje técnico. Además de lo que implica para las migrantes andinas su lugar como mujeres pertenecientes a los grupos “de riesgo” en el sistema de salud, de ser madres de niños que –sobre todo en los primeros años de la escuela primaria– tienen grandes dificultades para la lecto-escritura, entre otras problemáticas, que enfrentan ligadas al patriarcado.

Un tipo de aporte a lo que sucede con las mujeres andinas en relación a la justicia está vinculado a la recuperación del concepto del pluralismo jurídico, que si bien no ha sido abordado para los grupos migrantes andinos, sí cuenta con discusiones vinculadas al mundo indígena preexistentes al Estado argentino. Algunos análisis provenientes de la antropología destacan la coexistencia de distintos sistemas de derecho donde la posición hegemónica se vincula al derecho vinculado a lo estatal y la subordinación del derecho que emerge de las costumbres indígenas.<sup>15</sup> De este modo, el pluralismo jurídico como práctica implica una orientación para construir marcos de referencia en la resolución de conflictos que se producen entre distintos grupos humanos, sociedades

<sup>12</sup> I. Pérez, S. Canevaro, “Entre lo público y lo privado: empleadores y trabajadoras domésticas frente al Tribunal del Trabajo Doméstico de la ciudad de Buenos Aires”, *Política y Sociedad*, vol. 53, no. 1 (2016), p. 169.

<sup>13</sup> V. Jaramillo Fonnegra, “Acceso a la justicia: trabajadoras domésticas migrantes en la ciudad de Buenos Aires”, *Estado & comunes*, vol. 1, no. 8 (2019), p. 153.

<sup>14</sup> P. Colombraro, “Ser o no ser. Reina Maraz ante la (in) justicia”, *Derechos en Acción*, vol. 5, no. 16 (2020), p. 690-713; L. Marinelli, “Algunas reflexiones e interrogantes feministas sobre interculturalidad y pluralismo jurídico a partir del caso de la niña wichí en argentina: más allá y más al fondo del caso concreto”, *Revista Direitos Humanos & Sociedade*, vol. 2, no. 1 (2019), p. 113-131; K. Bidaseca, *Perturbando el texto colonial. Los estudios (pos)coloniales en América Latina*, Buenos Aires 2021.

<sup>15</sup> H. Vázquez, “Pluralismo jurídico, derecho indígena y etnicidad”, *Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano*, vol. 20 (2003), p. 357-369.

y culturas como consecuencia de sus diferentes y plurales modos de entender y comprender el mundo.<sup>16</sup>

Las tensiones entre el derecho individual/positivo y el derecho consuetudinario/colectivo también se encuentran presentes en los casos de los grupos migrantes andinos y, en este sentido, si bien existen disciplinas que reparan en los problemas, aún representan *un tema ausente en la enseñanza de la abogacía y en la literatura jurídica profesional*.<sup>17</sup> En este sentido, a la ausencia de formación en justicia intercultural, debemos sumar –para el caso de las mujeres indígenas– los dilemas que suma la perspectiva del feminismo occidental para tratar situaciones donde no se contemplan otros modos de ‘ser mujer’ y al mismo tiempo no ‘se escuchan’ los fundamentos de las mujeres indígenas. Tal como el caso de un fallo condenatorio sobre un hombre wichí, acusado de haber violado a la hija de su concubina, por parte de la Corte de la provincia de Salta (Argentina), ante lo que Bidaseca se pregunta –parafraseando a Spivak: *¿de quién/es necesitan “ser salvadas” las mujeres indígenas?*, mostrando los límites del feminismo blanco frente a los problemas de las mujeres indígenas.<sup>18</sup>

## TENSIONES Y DIFERENCIACIONES ENTRE EL MUNDO ANDINO Y EL CONTEXTO MIGRATORIO

El caso de feminicidio citado anteriormente y otras situaciones de violencia de género que aquí compartiremos, dan cuenta de problemáticas que evidencian dificultades y tensiones que se generan por diversas situaciones que tienen su origen en la profundización de determinados rasgos del orden patriarcal predominante en el mundo andino. Esto se vincula a las tensiones que generan las modificaciones a nivel de incorporación de hábitos y estilos de vida urbana, en algunos casos asociados al empleo en relación de dependencia, que se suman a las tareas de cuidados ya existentes previas a la migración. Sumado a ello se evidencian violencias estructurales-institucionales en distintos órdenes por los que las mujeres andinas transitan, tales como las barreras lingüísticas que aparecen al momento de interactuar en instituciones de asistencia sanitaria, social, escolar, entre otros espacios donde tienen que comunicarse, comprender e interpretar una lengua ajena, como lo es en este caso el castellano que, en muchos casos, es aprendido en el contexto migratorio.

En muchos casos las dificultades se generan cotidianamente, al momento de tener que dialogar e interpretar las recetas y orientaciones de los tratamientos médicos, las tareas y solicitudes escolares de sus hijos/hijas. Esto se acrecienta frente a determinadas situaciones en las que deben transitar por instituciones judiciales, por el hecho de que

<sup>16</sup> L. Marinelli, “Algunas reflexiones...”, p. 113-131

<sup>17</sup> J. Salgado, “Más allá del pluralismo jurídico indígena”, *Derechos en Acción*, vol. 5, no. 16 (2020), p. 787-806.

<sup>18</sup> K. Bidaseca, “Mujeres blancas buscando salvar a mujeres color café: desigualdad, colonialismo jurídico y feminismo postcolonial”, *Andamios. Revista de Investigación Social*, vol. 8, no. 17 (2011), p. 85.

—al momento de judicializarse una denuncia— las mujeres tienen como lengua materna (mayormente) el quechua y no el idioma oficial que es el castellano.

Las dificultades que van surgiendo en el tránsito diario, en el orden institucional, ubican como responsables a las mujeres migrantes andinas. Esas diferencias y problemas que van surgiendo se tratan de resolver en primer término en el orden familiar extenso, tal como sucede con los matrimonios que acuden a madrinas y padrinos que en muchos casos son migrantes que ocupan cargos de autoridades en su lugar de origen. Esto sucede, por ejemplo, con un comerciante migrante de la zona de Oruro que viaja regularmente a Bolivia a ejercer su cargo como Jilakata en el Ayllu<sup>19</sup> al que pertenece.<sup>20</sup> Esta persona es también referenciada como una autoridad capaz de intervenir en la resolución de problemas matrimoniales. En términos generales, los conflictos se presentan a raíz de supuestos comportamientos inapropiados de las mujeres-esposas, que se resuelven a través de la intervención de madrinas y padrinos de boda, lo cual representa un número importante de matrimonios que comienzan a opinar y aconsejar, dado que en cada matrimonio se pueden sumar unas 15 parejas que asumieron distintas responsabilidades en la entrega de costosos regalos en los días de la celebración del matrimonio. De ese modo se comienzan a entrelazar los matrimonios entre sí, al mismo tiempo que se consolida el sistema de reciprocidades por el cual se van entramando una serie de compromisos puestos en acción ante un conflicto al interior de la pareja.

Al “padrinazgo” se le atribuye un poder de redistribuir algo que posee, por lo cual padrinos y madrinas, deben ser personas solventes moral y económicamente. Así diferentes autores han dado cuenta del compadrazgo como institución social que adquiere un sentido de ‘contrato social’, generando un vínculo donde el padrino y la madrina se relacionan con un ahijado o ahijada, instituyendo un parentesco.<sup>21</sup> En consecuencia observamos modos de emparentamiento que toman forma a través de los compadrazgos, comadrazgos, padrinazgos y madrinazgos en una comunidad de “paisanos” en el contexto migratorio. Así la construcción de familiaridad-comunalidad en estos grupos está instituida en una serie de prácticas y experiencias compartidas, en la

<sup>19</sup> Para una explicación del ayllu actual consideramos la siguiente definición ‘Los ayllus son gobiernos-agrupaciones familiares, sociales, económicas y culturales con una base territorial que persisten desde antes del imperio Incaico en la región andina de Bolivia y Perú... El ayllu se divide en dos mitades—la aransaya, mitad alta, y la urinsaya, mitad baja. Lo administran sus autoridades originarias—un corregidor (la autoridad máxima), dos jilakatas (en orden jerárquico: el primero correspondiente a aransaya y el segundo a urinsaya), tres mamathallas, y diez comisarios (uno por cada jatha)—elegidos democráticamente.’ en L. Rénique, “Ayllu, Migración Política Desde Abajo en Bolivia: Perspectivas Desde el Ayllu Bombo, Oruro”, 2014, Colección de Proyectos de Estudio Independiente (ISP), p. 4-8, en [https://digitalcollections.sit.edu/isp\\_collection/1846](https://digitalcollections.sit.edu/isp_collection/1846), 23 VII 2022.

<sup>20</sup> Entrevista realizada a José, referente de la comunidad, el 26 de agosto de 2022, Comodoro Rivadavia.

<sup>21</sup> L. De la Torre, C. Sandoval Peralta, *La reciprocidad en el mundo andino. El caso del pueblo Otavalo*, Quito 2004; A. Vargas, “Compadrazgo de difuntos en Jujuy, Argentina”, *Scripta Ethnologica*, vol. 35 (2013), p. 77-92; eadem, “El rutichico y el bautismo en el noroeste argentino”, *Mitológicas*, vol. 30 (2015), p. 77-96; M. Mendoza Ontiveros, “El compadrazgo desde la perspectiva antropológica”, *Alteridades*, vol. 20, no. 40 (2010), p. 141-147.

construcción de un nosotros, en relaciones de reciprocidad y modos particulares de comprender la justicia.<sup>22</sup>

En diferentes intercambios con mujeres andinas, éstas manifiestan que los padrinos deben acudir cuando hay problemas en el matrimonio, evitando que se separen, explicando que deben hablar con la pareja –generalmente más joven– y “tienen que hacer caso (a los padrinos), ya que para eso los eligieron”.<sup>23</sup> Así observamos un modo de resolución del conflicto, generalmente de las violencias, al interior de la propia comunidad, donde los padrinos –en general varones– deben restablecer “el orden” y todas las partes deben evitar la separación de la pareja primando ‘el bienestar de la familia’. En los casos en que las parejas se separan, algo poco habitual, hemos observado formas particulares de exclusión de las mujeres en algunos vínculos con miembros de la comunidad y su familia extensa, quienes no aceptan la separación. Estas lógicas de comunalidad buscan sostener los vínculos de reciprocidad y ‘contrato social’ al interior del grupo. Asimismo estos grupos evitan acudir a la justicia estatal, para impedir intervenciones que, como veremos en el próximo apartado, suelen re-victimizar especialmente a las mujeres por su perspectiva y modos de accionar.

Cuando la conducta de la mujer es considerada indecorosa para la comunidad se ha llegado al empleo del *chicote*, que consiste en un látigo de cuero de varias puntas y que es usado para el castigo físico, símbolo de poder de las autoridades originarias.<sup>24</sup> De acuerdo a la información que relevamos en el trabajo de campo, para las mujeres son los hombres los que cambian a partir de la migración. Tal como compartió una mujer a la que acuden las migrantes andinas por diferentes motivos, como la necesidad de curar el susto –enfermedad que en el sistema de salud no encuentra respuestas–, pero también cuando tienen problemas con sus esposos. De ahí que la ‘curandera’ asocia los problemas de pareja al hecho de que el progreso económico genera diferencias entre las familias, manifestando que *aquí los hombres se vuelven soberbios* y profundizan el machismo, reflejado en el hecho de que muchos tienen relaciones con otras mujeres nativas, *prefieren gastar dinero en bienes superfluos, o insisten en golpearlas*.<sup>25</sup>

En este contexto, la mayor afectación la sufren las mujeres migrantes andinas, sobre quienes recaen las tareas de cuidados y transmisión de mandatos andinos a las nuevas generaciones. Ellas asumen el resguardo y resignificación de la memoria andina en celebraciones, rituales, además de la búsqueda de sustento material a través del cuidado de plantas y animales para la preparación de comidas para la familia y para la venta a domicilio o en ferias, o bien, a través del empleo en casas particulares, en comercios de paisanos o en las plantas de procesamiento de pescado. Esta sobrecarga de responsabilidades

<sup>22</sup> B. Baeza, C. Barria Oyarzo, “Memoria y territorialidad quechua-punateña en El Zanjón” en A. Ramos, M. Rodríguez (coord.), *Memorias y fragmentos de contexto de lucha*, Buenos Aires 2020, p. 353-378; C. Barria Oyarzo, “Entre compadres, comadres y paisanas que saben curar: prácticas de cuidados comunitarios por parte de migrantes rurales de Bolivia en una ciudad de la Patagonia argentina”, *Periplos. Revista de Investigación sobre Migraciones*, vol. 6, no. 2 (2022), p. 132-161.

<sup>23</sup> Nota de trabajo de campo. Febrero de 2018, Comodoro Rivadavia.

<sup>24</sup> L. Rénique, “Ayllu, Migración Política...”, p. 42.

<sup>25</sup> Entrevista realizada en Comodoro Rivadavia, 31 de mayo de 2019.

se agrava cuando deben sobrellevar las cargas de dos mundos diferenciados, en casos que a partir de una denuncia policial se judicialice una causa, que pudo haber surgido a partir de la sanción por un problema considerado como afrenta a la comunidad (por ejemplo, un supuesto vínculo con otro hombre fuera del matrimonio), por un delito del hombre de la familia, o por sufrir violencia de género. A través de la intervención de un/a tercero/a se llega a la denuncia policial, luego de eso puede iniciarse un protocolo donde se incluye la consulta médica, posteriormente la concurrencia a instituciones municipales encargadas de tratar casos de violencia de género, y otras instancias judiciales donde se aborda el caso de violencia de género, pero que suele no prosperar por decisión de la mujer. En ésta decisión intervienen múltiples factores entre los que se encuentra la decisión de no querer profundizar las tensiones al interior de las redes familiares por un problema en la pareja.

### “SABER CAMINAR LA CIUDAD”. JUSTICIA Y TRAYECTORIAS DE MUJERES ANDINAS

Hace algunos años venimos acompañando un caso judicial que ha tenido repercusión mediática en la región y que resulta paradigmático por la vulneración de derechos en el proceso judicial de una mujer migrante andina quechua hablante y sus hijos/as.<sup>26</sup> Juana es madre de cuatro menores de edad, quienes han sido separados de ella y dispuestos en condición de adoptabilidad, a pesar de su deseo y motivación por vincularse con ellos y ellas. A partir de un presunto abuso a una de las hijas de Juana por parte de su pareja, la justicia decide anteponer una medida de restricción de acercamiento al marido. Estas acciones no fueron sensibles a la lengua de Juana, a su condición de subordinación y situación de violencia en la que se encontraba, de manera que no pudo comprender en ese momento las acciones policiales y judiciales. Ante esto la Justicia decide institucionalizar a sus hijos/as, anteponiendo una medida cautelar que considera la ‘imposibilidad de Juana de garantizar los cuidados para sus hijos’, fundamentada en su ‘vulnerabilidad social y familiar’ y ‘falta de recursos intelectuales’.

Este caso de alta complejidad, evidencia una falta de perspectiva intercultural crítica y de género interseccional, atenta contra las condiciones de vida de Juana y sus hijos/as. En este sentido, es importante dar cuenta del proceso de descomunalización y violencia que sufrió Juana durante su proceso migratorio, marcado por desigualdades y violencias estructurales. Es imprescindible reconocer que hay formas de la vida comunal que favorecen el sostenimiento de la vida y formas de dirimir conflictos vinculados que, en este caso, tras una migración ‘forzada’ por las condiciones de vida en su lugar de origen y la violencia patriarcal de la cual fue objeto, se vieron obturados. En este caso Juana fue quedando aislada de sus redes de sostenimiento comunitario, al mismo tiempo que se acrecentaban las dificultades vinculadas a la incomprensión

---

<sup>26</sup> Desde que se inició la causa tres Juezas de Familia se declararon incompetentes, y actualmente se encuentra alojada en la ciudad de Puerto Madryn (Chubut).

de la burocracia estatal, del lenguaje jurídico y de los problemas que debía enfrentar al interior del hogar.

‘Yo no sé caminar Comodoro’ es una expresión que, en su escaso manejo del castellano, Juana utiliza para referir la dificultad que representa para ella acceder a diferentes oficinas e instituciones a las que se vio obligada a acudir ante el proceso de judicialización y separación de sus hijos. Esto representa un capital social y simbólico que debió desarrollar ante el deseo de revincularse con ellos/as. En poco tiempo Juana debió aprender a manejarse en una lengua que no es la suya -el castellano-, en instituciones y oficinas del centro de la ciudad -alejadas de donde vive-, con personas que no eran parte de su cotidianidad y que en muchos casos la juzgaban discrecionalmente por ser ‘mala madre’. Acercarnos a estas realidades, requieren de un proceso reflexivo de descentramiento para comprender otras epistemologías, otros modos de comprender el mundo, el saber y el ser, considerando las condiciones de desigualdad colonial y patriarcal<sup>27</sup>, en este caso, en una comunidad quechua-andina. Este caso particular forma parte de una serie de situaciones cotidianas y judiciales<sup>28</sup> que se perpetúan en la vida de mujeres migrantes.

En estos casos las mujeres andinas inician un camino repleto de dificultades que profundizan su situación de subalternidad y nos recuerdan los análisis que hiciera Crenshaw para el caso de las mujeres inmigrantes en Los Ángeles (EEUU), donde los hombres se convertían en el único vínculo con el exterior, sometidas a mayor vulnerabilidad en la violencia patriarcal. Una lógica que luego es reproducida por mujeres feministas que teóricamente serían ‘aliadas’ de las mujeres de color, y así el género, la raza y la clase se intersectan sin acabar con el problema de la violencia, tal como ocurría en los tribunales de justicia. Crenshaw sugiere la propuesta en torno a la interseccionalidad como proyecto político que considera la yuxtaposición de distintos tipos de marginación: *A través de una conciencia interseccional, podemos encontrar y reconocer mejor la base de las diferencias existentes entre la gente y negociar cómo se expresan estas diferencias cuando se construyen políticas grupales.*<sup>29</sup> En el caso de las mujeres migrantes andinas en Comodoro Rivadavia, vemos una situación similar donde se generan situaciones que las ubican como víctimas de la violencia propia de la interseccionalidad estructural de múltiples dominios vinculados a lo étnico, lo racial, lo etario, la clase y el género; si bien se realizan esfuerzos por parte del grupo de agentes judiciales, enmarcando las problemáticas de violencia de género en el sistema de protección de derechos con los que articulan su labor, tanto a nivel municipal como provincial, a lo largo de múltiples historias

<sup>27</sup> S. Rivera Cusicanqui, *Sociología de la imagen: ensayos*, Buenos Aires 2015; A. Quijano, “Colonialidad del Poder y Clasificación Social”, *Journal of World-Systems Research*, vol. 6, no. 2 (2000), p. 342-386.

<sup>28</sup> Otro caso paradigmático es el de Reina Maraz, en la provincia de Buenos Aires (Argentina), sentenciada por homicidio en un proceso judicial calificado como racista y patriarcal, en el que la mujer migrante quechua hablante, no contó con el acompañamiento debido y la traducción necesaria a su lengua. Ver: J. Arens, “Justicia racista y patriarcal en Argentina: el caso de Reina Maraz”, 2021, en <https://www.debatesindigenas.org/notas/98-justicia-racista-patriarcal.html>, 23 VII 2022.

<sup>29</sup> K. Crenshaw, “Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color”. Originalmente publicado como: K. Crenshaw, “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color”, *Stanford Law Review*, vol. 43, no. 6 (1991), p. 1241-1299. Traducido por: R. (Lucas) Platero, J. Sáez, p. 120.

fuimos viendo que se genera un disentiimiento que puede llevar al cansancio y abandono de los procesos judicializados o bien, a la búsqueda de profesionales de abogacía en el ámbito privado. Mayormente se trata de problemas vinculados a causas donde se sostiene la adoptabilidad de los niños/as de la familia, que por diversos problemas llegan a ser acogidos en primer término en las instituciones de guarda. Pero también se dan situaciones donde las mujeres –en clara desventaja en relación a las decisiones tomadas con los hombres- son dejadas solas con sus hijos/as en la ciudad.<sup>30</sup>

Sin duda, la perspectiva interseccional nos permite analizar la imbricación de las relaciones de poder desde una perspectiva integral, con la advertencia de actualizar y contextualizar el modo en que se dan las interacciones entre los distintos componentes de las desigualdades y del dominio patriarcal.<sup>31</sup> En este sentido los aportes del feminismo poscolonial y luego en la articulación con el proyecto decolonial, han sido centrales para visibilizar los modos en que se constituyen las identidades y las desigualdades a partir de las dinámicas históricas de las relaciones de dominación/subordinación.<sup>32</sup> A lo largo de nuestras investigaciones fuimos analizando las características que adquiere localmente la subalternización de las mujeres migrantes andinas en el sistema de salud, no por la falta de atención o acceso, sino por la extrema focalización de las políticas sanitarias desde donde se las ubica como parte de la población de riesgo.<sup>33</sup>

## ALGUNAS RESPUESTAS E INTERROGANTES A LAS DIFICULTADES EN LOS CASOS DE MUJERES MIGRANTES ANDINAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

A partir de las situaciones de violencia de género al interior de los hogares de familias migrantes andinas o de violencias institucionales que ubican al grupo de migrantes andinas en una posición de acentuada subordinación y desigualdad, fuimos observando que las tensiones aumentan en el momento en que se las ubica en una zona liminal, desde donde se las quiere reencauzar a los modos de comportamiento de la mujer andina

<sup>30</sup> Por diferentes situaciones de denuncias judicializadas integrantes de la comunidad de residentes provenientes de Bolivia acuden al Consulado del Estado Plurinacional de Bolivia, para solicitar ayuda en la búsqueda de abogados/as que puedan asumir sus causas judicializadas. Entrevista realizada al Vice Cónsul, 9 de junio de 2022, Comodoro Rivadavia.

<sup>31</sup> M. Viveros Vigoya, “La interseccionalidad. Una aproximación situada a la dominación”, *Debate Feminista*, vol. 52 (2016), p. 1-17.

<sup>32</sup> Y. Miñoso Espinosa, “De por qué es necesario un feminismo descolonial: diferenciación, dominación co-constitutiva de la modernidad occidental y el fin de la política de identidad”, *Solar: Revista de Filosofía Iberoamericana*, vol. 12, no. 1 (2016), p. 141-171; R. Segato, “Colonialidad y patriarcado moderno: expansión del frente estatal, modernización, y la vida de las mujeres”, en Y. Espinosa Miñoso, D. Gómez Correal, K. Ochoa Muñoz (coord.), *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala*, Popayán 2014, p. 75-90; M. Lugones, “Colonialidad y género. Hacia un feminismo descolonial”, en W. Mignolo (comp.), *Género y descolonialidad*, Buenos Aires 2008, p. 13-42.

<sup>33</sup> C. Barria Oyarzo, “Gestión de políticas públicas en salud: Mujeres migrantes en una ciudad de la Patagonia, Argentina”, *Anthropologica*, vol. 38, no. 44 (2020), p. 157-185.

desde un modelo patriarcal, tal como es el caso de madrinas y padrinos que llevan adelante el mandato moral con el cual deben cumplir.

Las violencias por razones de género se acrecientan en muchos casos, como demarca Segato, por el pasaje de una vida comunal a la de la "modernidad-colonialidad", caracterizado por un proceso violentogénico en las masculinidades racializadas en los procesos migratorios del campo a la ciudad.<sup>34</sup> En este contexto la creciente esfera pública republicana y la consecuente privatización y despolitización del espacio doméstico – en el denominado 'encapsulamiento de la vida privada' – tienen como corolario el recrudecimiento de la violencia patriarcal.<sup>35</sup> Algunas autoras, para comprender estos procesos, dan cuenta del 'entronque patriarcal' en el que se visibiliza el reajuste del patriarcado originario o ancestral con la incursión de la violencia del patriarcado moderno, reconociendo que las relaciones desiguales e injustas entre hombres y mujeres se imbrican produciendo un mayor sometimiento de las mujeres<sup>36</sup>.

Las mujeres migrantes andinas – además de tener que enfrentar diversas violencias de género – ven dirimir sus vidas entre los modos de resolver los conflictos provenientes del mundo andino y la legislación vigente en el caso argentino y, en particular, de la Provincia del Chubut. Es inexistente aún un espacio de reflexión intercultural que inicie un camino orientado, en principio, a pensar en algún tipo de escucha y de apertura hacia un modelo del pluralismo jurídico. Aunque es necesario reconocer que *Una situación de pluralismo jurídico significa la coexistencia de varios sistemas normativos, estén o no reconocidos legalmente dentro del Estado o del espacio geopolítico en el que existan.*<sup>37</sup>

Los Estados nacionales en América Latina, y en particular el de Argentina, fueron fundados desde el 'monismo jurídico', bajo la idea de que a cada Estado le corresponde un solo derecho o sistema jurídico y viceversa. Esto significó la profundización y legitimidad del modo en que, desde la Conquista de América por parte de España, se generó la desaparición sistemática y violenta del derecho indígena. Tal como sostiene Yrigoyen Fajardo: "Toda otra norma o sistema normativo no producido por el Estado, es visto como mera costumbre, como una práctica aislada, que a veces puede estar 'mezclada' con reglas morales y religiosas. Los sistemas normativos no estatales, al no estar formalizados como el estatal, son vistos como sistemas atrasados, pre-modernos, que deben superarse para posibilitar la civilización de las poblaciones igualmente 'atrasadas' y su integración al Estado y al derecho nacional (1999: 7). Esta visión acerca de las dificultades que generó la sustitución del derecho indígena se entronca con la perspectiva que emana de la denominada Epistemología del sur,<sup>38</sup> que persigue la valoración de

<sup>34</sup> R. Segato, *La guerra contra las mujeres*, Madrid 2016.

<sup>35</sup> Eadem, "Género y colonialidad: del patriarcado comunitario de baja intensidad al patriarcado colonial moderno de alta intensidad", en *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos. y una antropología por demanda*, Buenos Aires 2015, p. 69-100.

<sup>36</sup> J. Paredes, *Hilando fino desde el feminismo comunitario*, México 2014.

<sup>37</sup> R. Yrigoyen Fajardo, *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Ciudad de Guatemala 1999, p. 10.

<sup>38</sup> B. de Sousa Santo, "Epistemologías del Sur", *Utopía y Praxis Latinoamericana. Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, vol. 16, no. 54 (2011), p. 17-39.

conocimientos previos al colonialismo occidental. En este sentido, se proponen dos cuestiones centrales, en principio una ecología de saberes que intenta derribar la injusticia cognitiva cuyas bases se generaron en la dominación europea sobre Sudamérica, y en segunda instancia, la traducción intercultural como procedimiento que busca crear inteligibilidad recíproca entre experiencias provenientes de ‘distintos mundos.’ Esa traducción de saberes asume la forma de una hermenéutica diatópica que ‘consiste en un trabajo de interpretación entre dos o más culturas con el objetivo de identificar preocupaciones isomórficas entre ellas y las diferentes respuestas que proporcionan.’<sup>39</sup> En el caso del derecho este ejercicio de reciprocidad entre culturas tiene como objetivo hacer inteligibles los argumentos y premisas de otra cultura frente a determinados eventos y problemas.

En el caso de quienes han sido socializados/as en el derecho indígena y deben atravesar procesos de judicialización en otro idioma, que en ocasiones desconocen completamente o se encuentran en proceso de aprendizaje –como en el caso de Juana–, se genera una serie de dificultades que no sólo se solucionan con presencia de intérpretes, sino conociendo y permitiendo la ‘vigencia de los diversos sistemas normativos, con reglas para las situaciones de interculturalidad... interpretación de los hechos e interpretación intercultural de las normas aplicables, a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural de los mismos.’<sup>40</sup>

Sumemos aquí el eje de la perspectiva intercultural de género, que el sistema judicial estatal debería considerar al momento de enfrentar situaciones como las que de modo recurrente debe orientar y dirimir. Si bien no es nuestro propósito agotar aquí la discusión en torno a la perspectiva de género, no podemos dejar de mencionar, por ejemplo, la historicidad del caso boliviano tal como lo aborda Silvia Rivera Cusicanqui -socióloga aymara- quien ha investigado y a su vez lucha contra los colonialismos encarnados en la propia violencia patriarcal indígena originada en la imposición del dominio blanco a través de leyes y modelos de masculinidad dominantes del mundo occidental. Esto se reproduce en diversos órdenes, incluso en el derecho, que siguen una lógica androcéntrica donde la mujer indígena sigue ubicada en un lugar de subordinación a la hegemonía patriarcal encarnada en el dominio del padre de familia; sumado esto a las políticas sistemáticas de invisibilización del componente indígena a través de censos que fueron construyendo la minorización de lo que es mayoría en el territorio –reconocido en 2009 como plurinacional– de Bolivia. Los ‘90 vieron acrecentar las políticas internacionales (BID, BM, entre otras) orientadas a reafirmar la subordinación de lo indígena y su ubicación como rémora del pasado al ámbito rural, exclusivamente; en particular, empecinadas en invisibilizar el lugar de la mujer indígena en lo productivo, en las migraciones campo-ciudad, en la reproducción de la comunalidad al interior de los hogares indígenas y, en especial, en la resignificación de las lenguas indígenas como guardianas de memoria. En este sentido, Rivera Cusicanqui considera que es en las mujeres indígenas, cholos, birlochos, o de la elite mestiza, donde recayó mayormente la

<sup>39</sup> Ibid., p. 38.

<sup>40</sup> R. Yrigoyen Fajardo, *Pautas de coordinación...*, p. 9.

colonialidad del género. Esto ha llevado a internalizar (inconsciente o voluntariamente) y a reproducir la desvalorización del propio cuerpo y de la cultura, repitiendo los gestos racistas, segregadores y machistas que caracterizan a la estructura colonial de nuestras sociedades.<sup>41</sup> Para Rivera Cusicanqui, a las mujeres andinas no se les ha reconocido su lugar en la reproducción de la etnicidad indígena, frente a esta situación para Rivera Cusicanqui es necesario *un esfuerzo simultáneo de descolonización cultural y de género, a través de una teoría y una práctica que engarzen las nociones alternativas y pluralistas de derecho ciudadano con el derecho consuetudinario, tanto en la legislación como en las prácticas más cotidianas y privadas de la gente.*<sup>42</sup>

Si bien –de acuerdo a Cusicanqui– el camino de descolonización del derecho en Bolivia aún necesita de un largo camino por recorrer, aunque se vienen realizando denodados esfuerzos por contemplar constitucionalmente el proceso de interculturalizar el derecho y respetar los derechos colectivos de los pueblos indígenas: *a usar sus propias normas, prácticas y costumbres para administrar justicia y resolver los casos que se presenten en sus territorios. Este reconocimiento conlleva que el Estado acepte la existencia del pluralismo jurídico al interior de sus fronteras; es decir, la validez de otros sistemas jurídicos distintos al estatal.*<sup>43</sup> En el caso del Estado Plurinacional de Bolivia las reformas se fueron introduciendo en distintos momentos, pero en especial con la Constitución de 2009, que asume un modelo de Estado Constitucional de Derecho, donde se contempla el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, con el reconocimiento del *corpus iure* de derechos de los pueblos indígenas, y en especial la Ley N° 073 de Delimitación Jurisdiccional del año 2010, que regula la jurisdicción indígena originaria campesina y la de la justicia ordinaria. Uno de los aspectos a resaltar dentro de la adecuación al campo del pluralismo jurídico en el caso boliviano es el hecho de que en todo tipo de proceso judicial la persona tiene derecho a defenderse en su propio idioma, con la asistencia de un traductor o traductora.

La mayor parte de los grupos de migrantes andinos que residen actualmente en Patagonia dejó Bolivia en épocas de las reformas que dieron origen al Estado Plurinacional de Bolivia, sin embargo, tiene experiencia en el ejercicio pleno de la justicia originaria, dado que proviene mayormente del ámbito rural y muchos de la vida en el Ayllu. En las comunidades las autoridades locales representan y asumen el compromiso de protección, más allá de la administración de justicia, su labor se orienta a velar por la realización de las ceremonias a la Pachamama y las deidades protectoras para tener buena cosecha y cría de animales. La conducta de las autoridades es fundamental para que sea un buen año, asimismo la vestimenta jerárquica con colores y objetos rituales (como la *chuspa*). Los cargos se van otorgando a través de la rotación por familias, y lo cumplen un hombre y una mujer (pudiendo ser la esposa o hija mayor si es viudo). Es a través

---

<sup>41</sup> Ibid.

<sup>42</sup> S. Rivera Cusicanqui, *Violencias (re)encubiertas en Bolivia*, La Paz 2010, p. 218.

<sup>43</sup> E. Córdor Chuquiruna, M. Mendoza Crespo y E. Rivera Alarcón (coord.), *Normas, procedimientos y sanciones de la justicia indígena en Bolivia y Perú*, Lima 2010, p. 9, en [https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/99CAJ\\_NormasProcedimientosySanciones.pdf](https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/99CAJ_NormasProcedimientosySanciones.pdf), 23 VII 2022.

de este ejercicio como se van demostrando la capacidad y el prestigio que contribuyen a ser convocado para cumplir otro cargo en el futuro. Tal como hemos registrado a lo largo de nuestro trabajo de campo, la migración no constituye un impedimento para cumplir con el ejercicio de los cargos en el Ayllu. A pesar de ello se evidencian algunas tensiones con las nuevas generaciones que en algunos casos desconocen o deciden no asumir el cumplimiento de las normas de la tradición comunal. También existen otros modos de generar situaciones conflictivas, que alertan a las autoridades, como rumores, chismes o brujerías, entre otras formas de control social. Todas esas formas, ligadas a lo moral, también se resignifican en el proceso migratorio, sigue funcionando fuertemente el peso que tienen la comunidad sobre las normas y valores que orientan el comportamiento social. Tal como sostenía Emile Durkheim el salirse de la norma resulta ser una afrenta a la comunidad y el señalamiento del error tiene como propósito la cohesión social. En el mismo sentido, los problemas de parejas se tratan de solucionar convocando al diálogo, a superar las diferencias; aunque de llegarse a comprobar que es la mujer quien infringió las normas matrimoniales es “devuelta” a la casa de su padre. En distintos momentos hemos presenciado el modo en que, en contexto migratorio, se supera la ausencia del padre de la mujer y de las autoridades comunales; aquí se convocan al matrimonio, madrinas y padrinos. Se busca superar las diferencias y reencausar el vínculo, el divorcio no estaría dentro de las posibilidades para quienes tienen problemas en el matrimonio. En otros casos, como el de Juana, las dificultades en la pareja eran previas a emprender la migración a Comodoro Rivadavia, y estando en su comunidad eran asistidos por la figura del corregidor,<sup>44</sup> este tipo de mediaciones de carácter cercano e inmediato, dista de los trámites asociados a la legislación argentina la cual sienten incomprensible en términos de la burocracia a la que deben enfrentarse ante la judicialización de una causa.

Si el diálogo no prospera se debilitan las posibilidades de volver a restaurar el estado de armonía originario. A lo largo del trabajo de campo, hemos escuchado diversas historias que muestran a la mujer con un grado de desventaja con respecto al hombre, dado que por el carácter exogámico la mujer ingresa desde otra comunidad acompañada por la dote (de animales), por ende es incorporada a una comunidad diferente, donde debe aprender normas, valores y prácticas, entre otras cuestiones, que ante la existencia de dificultades aumenta la posibilidad de resolución del conflicto a favor del hombre. En contexto migratorio, la situación se vuelve aún más difícil dado que el soporte moral proviene de parte de su esposo y no de la familia de su comunidad. Tal como fuimos observando en el caso de Juana, si bien el matrimonio construyó una densa red de relaciones de parentesco, mayormente provenían de los lazos parentales de su esposo y no de ella. Esto generó que se profundizara su soledad y la ausencia de

---

<sup>44</sup> La figura del corregidor –de origen colonial– se prolongó hasta la reforma constitucional y desapareció en el año 2010. En: Sección II. DE LOS SUBPREFECTOS y CORREGIDORES. ARTICULO 7°. (Naturaleza y Atribuciones). <https://pdba.georgetown.edu/Decen/Bolivia/bolivia01.html>, 23 VII 2022. Hasta la época en que existió la figura del corregidor intervenía en las problemáticas que podían suscitarse en los matrimonios, ver G. Martínez Soto-Aguilar, “La soltería en Iru Pampa (Bolivia)”, *Diálogo Diálogo Andino*, no. 45 (2014), p. 131-151.

lazos para enfrentar los diversos problemas asociados a las violencias que se presentan lejos de su comunidad de pertenencia.

## A MODO DE CIERRE

Las diferentes experiencias analizadas de mujeres migrantes andinas nos permiten comprender las dificultades que atraviesan en los procesos migratorios, que muchas veces recrudecen violencias patriarcales en el pasaje de una vida rural-comunal a una vida urbana. Para algunas mujeres la movilidad territorial implica un proceso de descomunalización, en el que pierden vínculos que constituyen modos particulares de relacionalidad y sostenimiento de la vida. En otros casos observamos la translocalización de grupos sociales, que al construir relaciones de reciprocidad y formas de comprender la justicia y dirimir conflictos propios del mundo andino, por momentos entran en conflicto con el sistema de la justicia estatal. Así observamos diferentes dificultades en la interacción con organismos del Estado, principalmente con el sistema judicial, en el que se reproducen lógicas patriarcales, coloniales y clasistas, que se traducen en barreras simbólicas, acciones y fallos judiciales que parecen desconocer las desigualdades que atraviesan las mujeres migrantes así como sus particularidades culturales.

A lo largo del artículo mostramos las tensiones que existen al momento en que un problema de una mujer migrante andina ingresa al proceso institucional donde se atiende su caso y en la mayor parte de los casos ingresa a través de una denuncia realizada en su lugar de trabajo o bien por un tercero/tercera que no pertenece a la comunidad de paisanos/paisanas. De ahí en más se acrecientan las dificultades, porque en muchos casos el no conocer el idioma oficial, y no recibir la ayuda de traductores (a pesar de que la legislación actual lo contempla), genera mayores inconvenientes al momento de tener que cumplir con las normativas que se van dictando y que, si bien se orientan a la aplicación de la legislación actual de protección de derechos y de violencia de género, no cuentan con una perspectiva intercultural que permita una mayor comprensión para las mujeres andinas.

En Argentina la posibilidad del pluralismo jurídico es aún lejana, ya que si bien existe por disposición de la Constitución nacional (1994) el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y su autodeterminación, esto no los exime de responder a la justicia monocultural. En consecuencia se observa una marca de inferiorización, donde se desconoce la diversidad étnica-cultural o se utiliza el "respeto a la diversidad" para demarcar las contradicciones nativas y deslegitimar los sistemas de control social e impartición de justicia caracterizados como 'barbaros'.<sup>45</sup> Así, como afirma Edward Said, los pueblos colonizados son posicionados en zonas de dependencia y periferia, estigmatizados como subdesarrollados desde una lógica evolucionista.<sup>46</sup> De

<sup>45</sup> K. Bidaseca, *Perturbando el texto colonial...*

<sup>46</sup> E. Said, "Representar al colonizado. Los interlocutores de la antropología", en B. González Stephan (coord.), *Cultura y tercer mundo*, t. 1: *Cambios en el saber académico*, Caracas 1996.

esta manera se producen modos peculiares de ‘inclusión subordinada’<sup>47</sup> y en algunos casos de ‘retecnologización’ del racismo”.<sup>48</sup>

Lejos de idealizar las experiencias de pluralismo jurídico que a riesgo de acercarse al multiculturalismo presentan determinados problemas, tal como sucede en el caso ecuatoriano, donde existen dificultades ante la necesidad de ampliarlo (o no) a personas que deben ser juzgadas dentro del territorio indígena y no forman parte del mismo, o la necesidad de ampliar el derecho consuetudinario a situaciones de indígenas urbanos, entre otros problemas que aún no se encuentran resueltos. En éste sentido para Catherine Walsh es necesario fortalecer el entramado intercultural entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario: *Más bien y como sugiere Albó, es de buscar un enriquecimiento y posible convergencia intercultural jurídica, que también permite incorporar de abajo hacia arriba, algunos principios subyacentes en el derecho indígena al derecho estatal y, a la vez, construir una convivencia social donde la diferencia e igualdad pueden empezar a entretenerse.*<sup>49</sup>

En función de lo argumentado, consideramos que el sistema judicial resulta excluyente para las mujeres migrantes andinas por desconocer las diferentes formas de desigualdad y violencias de las que son objeto, así como, por no considerar las formas diferenciales de comprender la justicia y lo común. En este sentido es imprescindible iniciar un camino que incorpore la perspectiva de la interculturalidad jurídica, que las distintas instituciones involucradas contemplen y consideren que las migrantes andinas son poseedoras de lógicas diferenciales de saber, de ser y de justicia disímiles al derecho ordinario, y que son preexistentes a la conformación de los Estados nacionales en América Latina. La construcción del campo intercultural implica que todos los órdenes institucionales por donde transitan las mujeres migrantes andinas pasen a ser lugares reconocidos, vivenciados y que al decir de Juana “los sepan caminar”.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arens J., “Justicia racista y patriarcal en Argentina: el caso de Reina Maraz”, 2021, en <https://www.debatesindigenas.org/notas/98-justicia-racista-patriarcal.html>.
- Baeza B., “Memoria e itinerarios terapéuticos de mujeres migrantes andinas en la Cuenca Patagónica del Golfo San Jorge (Argentina)”, *Diálogo Andino. Revista de Historia, Geografía y Cultura Andina*, no. 65 (2021), p. 307-320, <http://dx.doi.org/10.4067/S0719-26812021000200307>.

<sup>47</sup> Víaña comprende a la inclusión subordinada como el modo en que políticas estatales, desde una perspectiva instrumental e “intercultural”, incluyen a las diversidades étnicas bajo los parámetros de los Estados y organismo internacionales neoliberales, sin un cuestionamiento profundo y estructural de sus principios. En J. Víaña, *Interculturalidad como herramienta de emancipación. Hacia una redefinición de la interculturalidad y sus usos estatales*, La Paz 2009.

<sup>48</sup> Bidaseca entiende la retecnologización del racismo como aquellos usos de la diferencia, colonizadores y estratégicos del derecho positivo occidental, que se apropia del derecho propio u originario para legitimar las distintas formas de opresión y la dominación. En K. Bidaseca, *Perturbando el texto colonial...*

<sup>49</sup> C. Walsh, *Interculturalidad, Reformas Constitucionales y Pluralismo Jurídico*, Ponencia presentada en el Coloquio sobre Administración de Justicia Indígena, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 20 de febrero del 2002, p. 5.

- Baeza B., Barria Oyarzo C., “Memoria y territorialidad quechua-punateña en El Zanjón” en A. Ramos, M. Rodríguez (coord.), *Memorias y fragmentos de contexto de lucha*, Buenos Aires 2020, p. 353-378.
- Barria Oyarzo C., “Entre compadres, comadres y paisanas que saben curar: prácticas de cuidados comunitarios por parte de migrantes rurales de Bolivia en una ciudad de la Patagonia argentina”, *Periplos. Revista de Investigación sobre Migraciones*, vol. 6, no. 2 (2022), p. 132-161.
- Barria Oyarzo C., “Gestión de políticas públicas en salud: Mujeres migrantes en una ciudad de la Patagonia, Argentina”, *Anthropologica*, vol. 38, no. 44 (2020), p. 157-185.
- Bidaseca K., “Mujeres blancas buscando salvar a mujeres color café: desigualdad, colonialismo jurídico y feminismo postcolonial”, *Andamios. Revista de Investigación Social*, vol. 8, no. 17 (2011), p. 61-89.
- Bidaseca K., *Perturbando el texto colonial. Los estudios (pos)coloniales en América Latina*, Buenos Aires 2021.
- Cárcova C., *El derecho como práctica social y el rol de las políticas públicas*, Buenos Aires 2018.
- Colombraro P., “Ser o no ser. Reina Maraz ante la (in) justicia”, *Derechos en Acción*, vol. 5, no. 16 (2020), p. 690-713, <https://doi.org/10.24215/25251678e439>.
- Cóndor Chuquiruna E., Mendoza Crespo M. Rivera Alarcón E. (coord.), *Normas, procedimientos y sanciones de la justicia indígena en Bolivia y Perú*, Lima 2010, en [https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/99CAJ\\_NormasProcedimientosySanciones.pdf](https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/99CAJ_NormasProcedimientosySanciones.pdf).
- Crenshaw K., “Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color”. Originalmente publicado como: K. Crenshaw, “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color”, *Stanford Law Review*, vol. 43, no. 6 (1991), p. 1241-1299. Traducido por: R. (Lucas) Platero, J. Sáez.
- De la Torre L., Sandoval Peralta C., *La reciprocidad en el mundo andino. El caso del pueblo Otavaló*, Quito 2004.
- “Femicidio en Comodoro: el exnovio de la joven boliviana confesó el crimen”, *Jornada*, 21 VI 2019, en [https://jornada.ar/238328/policiales/femicidio\\_en\\_comodoro\\_el\\_exnovio\\_de\\_la\\_joven\\_boliviana\\_confeso\\_el\\_crimen](https://jornada.ar/238328/policiales/femicidio_en_comodoro_el_exnovio_de_la_joven_boliviana_confeso_el_crimen).
- Grimson A., Baeza B., “Desajustes entre nivel de renda e hierarquias simbólicas em Comodoro Rivadavia. Sobre as legitimidades da desigualdade social”, *Revista Mana*, vol. 2 (2011), p. 337-363.
- Jaramillo Fonnegra V., “Acceso a la justicia: trabajadoras domésticas migrantes en la ciudad de Buenos Aires”, *Estado & comunes*, vol. 1, no. 8 (2019), p. 131-159. [https://doi.org/10.37228/estado\\_comunes.v1.n8.2019.103](https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n8.2019.103).
- Ley de Migraciones N° 25.871. Boletín Oficial. 21 de enero de 2004. República Argentina. Senado y la Cámara de Diputados de la Nación.
- Ley de Protección Integral e igualdad de oportunidades y equidad de género, en <https://www.juschubut.gov.ar/images/OM/Ley-XV-26-Violencia-de-Genero.pdf>.
- Lugones M., “Colonialidad y género. Hacia un feminismo descolonial”, en W. Mignolo (comp.), *Género y descolonialidad*, Buenos Aires 2008, p. 13-42.
- Marinelli L., “Algunas reflexiones e interrogantes feministas sobre interculturalidad y pluralismo jurídico a partir del caso de la niña wichi en argentina: más allá y más al fondo del caso concreto”, *Revista Direitos Humanos & Sociedade*, vol. 2, no. 1 (2019), p. 113-131.

- Martínez Soto-Aguilar G., “La soltería en Iru Pampa (Bolivia)”, *Diálogo Andino*, no. 45 (2014), p. 131-151, <http://dx.doi.org/10.4067/S0719-26812014000300012>.
- Mendoza Ontiveros M., “El compadrazgo desde la perspectiva antropológica”, *Alteridades*, vol. 20, no. 40 (2010), p. 141-147.
- Mignolo W. (ed.), *Género y descolonialidad*, Buenos Aires 2008.
- Miñoso Espinosa Y., “De por qué es necesario un feminismo descolonial: diferenciación, dominación co-constitutiva de la modernidad occidental y el fin de la política de identidad”, *Solar: Revista de Filosofía Iberoamericana*, vol. 12, no. 1 (2016), p. 141-171.
- Nicolao J., “Los migrantes regionales en Bahía Blanca, Argentina: Desafíos en el acceso a derechos sociales”, *Estudios Fronterizos*, vol. 20 (2019), p. 1-25. <https://doi.org/10.21670/ref.1903024>.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IPPDH), *Migrantes regionales en la ciudad de San Pablo. Derechos sociales y políticas públicas*, Buenos Aires 2017.
- Paredes J., *Hilando fino desde el feminismo comunitario*, México 2014.
- Pérez I., Canevaro S., “Entre lo público y lo privado: empleadores y trabajadoras domésticas frente al Tribunal del Trabajo Doméstico de la ciudad de Buenos Aires”, *Política y Sociedad*, vol. 53, no. 1 (2016), p. 169-186, [https://doi.org/10.5209/rev\\_POSO.2016.v53.n1.45274](https://doi.org/10.5209/rev_POSO.2016.v53.n1.45274).
- Quijano A., “Colonialidad del Poder y Clasificación Social”, *Journal of World-Systems Research*, vol. 6, no. 2 (2000), p. 342-386.
- Rénique L., “Ayllu, Migración Política Desde Abajo en Bolivia: Perspectivas Desde el Ayllu Bombo, Oruro”, 2014, Colección de Proyectos de Estudio Independiente (ISP), en [https://digitalcollections.sit.edu/isp\\_collection/1846](https://digitalcollections.sit.edu/isp_collection/1846).
- Rivera Cusicanqui S., *Sociología de la imagen: ensayos*, Buenos Aires 2015.
- Rivera Cusicanqui S., *Violencias (re)encubiertas en Bolivia*, La Paz 2010.
- Said E., “Representar al colonizado. Los interlocutores de la antropología”, en B. González Stephan (coord.), *Cultura y tercer mundo*, t. 1: *Cambios en el saber académico*, Caracas 1996, p. 23-59.
- Salgado J., “Más allá del pluralismo jurídico indígena”, *Derechos en Acción*, vol. 5, no. 16 (2020), p. 787-806, <https://doi.org/10.24215/25251678e443>.
- Segato R., “Colonialidad y patriarcado moderno: expansión del frente estatal, modernización, y la vida de las mujeres”, en Y. Espinosa Miñoso, D. Gómez Correal, K. Ochoa Muñoz (coord.), *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala*, Popayán 2014, p. 75-90.
- Segato R., *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos. y una antropología por demanda*, Buenos Aires 2015.
- Segato R., *La guerra contra las mujeres*, Madrid 2016.
- Shore C., “La antropología y el estudio de la política pública: reflexiones sobre la ‘formulación’ de las políticas”, *Antípoda: Revista de Antropología y Arqueología*, no. 10 (2010), p. 21-49, <https://doi.org/10.7440/antipoda10.2010.03>.
- Sousa Santo B. de, “Epistemologías del Sur”, *Utopía y Praxis Latinoamericana. Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, vol. 16, no. 54 (2011), p. 17-39.

- Vargas A., "Compadrazgo de difuntos en Jujuy, Argentina", *Scripta Ethnologica*, vol. 35 (2013), p. 77-92.
- Vargas A., "El rutichico y el bautismo en el noroeste argentino", *Mitológicas*, vol. 30 (2015), p. 77-96.
- Vázquez H., "Pluralismo jurídico, derecho indígena y etnicidad", *Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano*, vol. 20 (2003), p. 357-369.
- Viaña J., *Interculturalidad como herramienta de emancipación. Hacia una redefinición de la interculturalidad y sus usos estatales*, La Paz 2009.
- Viveros Vigoya M., "La interseccionalidad. Una aproximación situada a la dominación", *Debate Feminista*, vol. 52 (2016), p. 1-17, <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>.
- Walsh C., *Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena. Interculturalidad, Reformas Constitucionales y Pluralismo Jurídico*, Ponencia presentada en el Coloquio sobre Administración de Justicia Indígena, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 20 de febrero del 2002, en <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/543/1/RAA-02-Walsh-Interculturalidad%20reformas%20constitucionales%20y%20pluralismo.pdf>.
- Yrigoyen Fajardo R., *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Ciudad de Guatemala 1999.

---

**Brígida BAEZA** – es Profesora y Licenciada en Historia (UNSPJB). Magíster en Ciencias Sociales (FLACSO) y Dra. en Antropología (UBA). Investigadora independiente del CONICET y profesora asociada en la cátedra Ciencias Sociales Contemporáneas de la Lic. en Historia (FHCS-UNPSJB). Entre sus principales intereses de investigación se encuentran los estudios sobre migraciones limítrofes en relación al análisis de las identidades, memorias y fronteras sociales.

**Carlos BARRIA OYARZO**, es licenciado en Psicología (Universidad Nacional de Córdoba) y doctor en Antropología Social por la Universidad Nacional San Martín, Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales. Diplomado en salud sexual y reproductiva desde un enfoque de género y derechos humanos (Universidad Nacional San Martín). Actualmente becario postdoctoral de CONICET. Se especializa en salud intercultural, cuidados y géneros.